RESOLUCIÓN Nº 504 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 AGO. 2017

EXP. TNRCH	:	037-2017
CUT	:	132982-2016
IMPUGNANTE	:	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Ica Provincia : Ica Departamento : Ica

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. contra la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (en adelante, EMAPICA) contra la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.12.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH, con la cual se le impuso una multa de tres (3.0) UIT por utilizar agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-59, sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

EMAPICA solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que de acuerdo con lo indicado en su solicitud y en la Carta Nº 1533-2016 emitida por Electro Dunas S.A.A., el pozo IRHS-59 inició sus operaciones en noviembre de 1999 y por tanto, su solicitud corresponde al procedimiento de formalización estando exento del pago de la multa impuesta por la autoridad.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua formulada por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - CUT Nº 163878-2015

4.1. Con el escrito de fecha 04.11.2015, EMAPICA solicitó a la Administración Local de Agua Ica, la licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-59, para uso poblacional,

ubicado en el Sector Vista Alegre, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI y para lo cual presentó, entre otros documentos, los formatos: Anexo Nº 02-Declaración Jurada y Nº 06-Memoria Descriptiva para aguas subterráneas.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación Nº 1502-2016-ANA-AAA CH CH-ALA ICA de fecha 01.09.2016, la Administración Local de Agua Ica comunicó a EMAPICA el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber usado el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-59, sin contar con el respectivo derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277º de su Reglamento; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.

4.3. En el Informe Técnico Nº 433-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 03.10.2016, la Administración Local de Agua Ica indicó que, pese a estar válidamente notificada, EMAPICA no formuló sus descargos, y que en tanto el presente procedimiento administrativo sancionador se inició en mérito a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por la administrada, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MNAGRI, además que el pozo se encuentra registrado en condición de utilizado desde el 2012 y que el recurso hídrico se usa para fin poblacional, corresponde que se le aplique una multa de 3.0 UIT.

El mismo criterio también fue adoptado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, agregando que el pozo IRHS-59 se encuentra en zona de veda, tal como fue indicado en el Informe Legal Nº 625-2016-ANA-AAA-CHCH.SDUAJ/HAL de fecha 10.10.2016.

4.4. Con el Oficio Nº 1751-2016-ANA-AAA CH CH ALA I de fecha 21.07.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el expediente administrativo a fin de que continúe con su evaluación.

4.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.10.2016 y notificada el 17.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a EMAPICA con una multa de 3.0 UIT, por utilizar agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.6. Con el escrito ingresado el 09.11.2016, EMAPICA interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA.CH.CH.

4.7. Mediante la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.12.2016 y notificada el 27.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por EMAPICA debido a que fue presentado en forma extemporánea.

4.8. Con el escrito presentado el 16.01.2017, EMAPICA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG[1], así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218º y 219º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.1. Mediante la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por EMAPICA contra la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH debido a que fue presentado en forma extemporánea.

6.2. De conformidad con el numeral 216.2 del artículo 216º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Dicho plazo deberá entenderse en días hábiles, en concordancia con el numeral 143.1 del artículo 143º de la mencionada ley.

Transcurrido dicho plazo sin que el administrado haya interpuesto algún recurso, el acto adquiere la condición de firme, tal como lo prescribe el artículo 220º del mismo cuerpo normativo.

6.3. De la revisión del expediente se tiene que la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a EMAPICA el 17.10.2016 conforme consta en el Acta de Notificación Nº 5802-2016-ANA-AAA.CH.CH/UATD-11.10.2016; de manera que, según lo indicado en el numeral anterior, el plazo para impugnar venció el 08.11.2016.

Siendo que el recurso de reconsideración de EMAPICA fue presentado el 09.11.2016, se concluye que tal recurso fue formulado extemporáneamente y como consecuencia de ello, la Resolución Directoral Nº 1830-2016-ANA-AAA-CH.CH adquirió la condición de acto firme; de manera que lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH al declarar la improcedencia de la reconsideración se ajusta a derecho.

6.4. En ese sentido, estando a que lo alegado por EMAPICA en su recurso de apelación no se refiere a desvirtuar la improcedencia del recurso por extemporáneo sino sobre cuestiones de fondo que no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH, este Tribunal estima pertinente desestimar el recurso de apelación formulado por EMAPICA.

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 507-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. contra la Resolución Directoral Nº 2351-2016-ANA-AAA-CH.CH.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL